

**ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA.**

Examinado el borrador del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía remitido por la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, junto con la documentación que se acompaña a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía consistente en:

- Memoria económica, de 19 de noviembre de 2011.
- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, de 19 de noviembre de 2011.
- Memoria sobre la adecuación a los principios de buena regulación, de 19 de noviembre de 2011.
- Informe sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, de 19 de noviembre de 2011.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 19 de noviembre de 2011.
- Informe de evaluación del impacto de género, de 19 de noviembre de 2011.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 19 de noviembre de 2011.

Por otra parte, la disposición adicional vigesimosegunda del Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 contempla entre sus previsiones la creación la Agencia Digital de Andalucía como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En su apartado 6 establece que *“se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la presente disposición adicional, por sus estatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo le será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.”*

Y, por otro lado, el apartado 8 de la citada disposición adicional establece que el funcionamiento efectivo de la Agencia se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		23/11/2020	PÁGINA 1/3
	ANTONIO SANZ CABELLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFJMjFRREL8FQQB7CPDU2WBH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Por tanto, resulta necesaria y conveniente la tramitación urgente de este proyecto de Decreto. En este sentido, el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que *“cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”*

Por su parte, el artículo 133.4 párrafo segundo de la citada ley establece que, si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En este sentido, el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. (...) El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.”*

Expuesto lo anterior, resulta necesario aplicar la tramitación de urgencia del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, reduciendo a la mitad los plazos ordinarios establecidos salvo los relativos a la presentación de solicitudes o recursos

En consecuencia, y tras el análisis de toda la documentación anteriormente relacionada, se eleva el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		23/11/2020	PÁGINA 2/3
	ANTONIO SANZ CABELLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFJMjFRREL8FQQB7CPDU2WBH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Vista la propuesta que antecede del Sr. Viceconsejero, así como las memorias y restante documentación anexa, de conformidad con lo establecido en ellos artículos 45.1 a) y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

Segundo. Aplicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de urgencia al citado procedimiento y, en consecuencia, reducir a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Elías Bendodo Benasayag



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		23/11/2020	PÁGINA 3/3
	ANTONIO SANZ CABELLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFJMjFRREL8FQQB7CPDU2WBH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		